



En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número ochocientos ochenta y seis (886), Colonia Niños Héroes, Código Postal 03440, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/043/2019, misma que fue ejecutada el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve por el [REDACTED] personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/14

2.- Del veinte al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil diecinueve se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- El tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual se acordó que debía prevalecer la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, IV, V y X, del



Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----

2/14

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y COMO CIERTO CON EL VISITADO Y AL SER ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SER ENCARGADO DEL INMUEBLE Y QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y SE PUEDE DETERMINAR LO SIGUIENTE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA COLOR ANARANJADO, EN PLANTA BAJA EN DONDE SE DESARROLLA EL GIRO SE OBSERVAN 13 MESAS SOBRE LA VIA PUBLICA Y MESAS EN DONDE AS PUEDE ADVERTIR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, TAMBIÉN SE PUEDE OBSERVAR 5 CORTINAS METÁLICAS EN DONDE TAMBIÉN SE PUEDEN ADVERTIR MESAS PARA LA VENTA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN UNA SE PUEDE ADVERTIR UNA MESA DE PREPARACIÓN DE LAS MISMAS Y UN REFRIGERADOR CON CERVEZAS DE DIFERENTES MARCAS DE CERVEZAS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE. 1.- EL GIRO MERCANTIL QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA NO CON PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EMITIDO POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO NO CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACION NECESARIO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS. 5.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL ESTABLECIMIENTO NO EXHIBE O SEÑALA EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MANIFESTANDO EN EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ALUDIDO. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN 61 PERSONAS EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO INCLUYENDO CLIENTELA Y EMPLEADOS. 8.- LA MEDICIÓN DE LA SIGUIENTES SUPERFICIES A) LA SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS ES DE 9.16 METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE 7.46METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCION ES DE 30.71 METROS CUADRADOS. D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE 21.35 METROS CUADRADOS. CABE SEÑALAR QUE SOBRE VIA LO QUE OCUPA POR ENSERES DE ATENCIÓN EN ENVÍA PUBLICA SON 68.40 METROS CUADRADOS..-----

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

**NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.**-----

Respecto al punto 1 de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento mercantil visitado, es de Bar, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa



adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo que hace al punto marcado con el numeral 2 de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: 2.- Que en el Establecimiento Mercantil visitado se tenga el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc, obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracciones II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dicen: -----

*Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----*

**Apartado A:** -----

*II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.-----*

3/14

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: -----

ABIERTO 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA NO CON PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EMITIDO POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBE PERMISO PARA LA

En ese sentido, debe señalarse que de los autos que integran el expediente en que se actúa fue exhibida la copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio [REDACTED] [REDACTED] Clave de Establecimiento [REDACTED] de fecha trece de mayo de dos mil catorce; sin embargo, dicho aviso fue expedido para el establecimiento denominado [REDACTED] para el Giro de Taquería y Fuente de Sodas, siendo que de la orden de visita de verificación va dirigida para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] observando el giro de Bar al momento de la visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, resultando evidente que dicho documento fue expedido para un establecimiento con denominación y giro diversos a los observados al momento de la visita de verificación, resultando evidente el incumplimiento respecto del punto 2, lo que trae como consecuencia imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Por lo que hace al punto marcado con los número 3 de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: 3 Que el Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil materia de la presente diligencia se encuentre debidamente revalidado, lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, deberá realizarse cada dos años ya que el establecimiento mercantil de mérito tiene un giro de impacto zonal, obligaciones que se encuentra establecidas en el artículo 10 apartado A fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice: -----

*Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----*

**Apartado A:** -----

*III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; -----*

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: -----



EMITIDO POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL

De lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar que el visitado no exhibió al momento de la visita de verificación original o copia certificada de la Revalidación del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Benito Juárez, resultando evidente el incumplimiento respecto del punto 3, lo que trae como consecuencia imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Ahora bien, por lo que respecta al punto 4 de la Orden de Visita de Verificación consistente: Que en caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, el Establecimiento Mercantil visitado cuente con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

**X.** En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

4/14

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:

OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO NO CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACION NECESARIO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS. 5.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL ESTABLECIMIENTO NO EXHIBE

Es decir, se advierte que el establecimiento mercantil que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 61 (sesenta y un) personas; una vez precisado lo anterior, por un lado el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación no contaba con personal capacitado para brindar primeros auxilios, ni con botiquín de primeros auxilios equipado, por lo que esta autoridad considera que al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, el establecimiento mercantil visitado no se encontraba dando total cumplimiento a la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Ahora bien, por lo que respecta al punto 5 de la Orden de Visita de Verificación consistente en: Que el establecimiento mercantil visitado cuente con el Programa Interno de Protección Civil, respectivo, cuya expedición es obligatoria para el giro de impacto zonal tal y como lo establece el artículo 89 fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/043/2019

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

**Apartado A:** -----

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año. -----

En ese sentido, debe señalarse que de los autos que integran el expediente en que se actúa fue exhibida la copia simple del Oficio No. [REDACTED] de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, referente a la Exención de Programa Interno de Protección Civil; sin embargo, la misma fue exhibida en copia simple, por lo que la misma carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, aunado a lo anterior, dicho oficio fue expedido para el establecimiento denominado [REDACTED] para el giro de Taquería y Fuente de Sodas, siendo que de la orden de visita de verificación va dirigida para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] observando el giro de Bar al momento de la visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, por lo que dicho documento fue expedido para un establecimiento con denominación y giro diversos a los observados al momento de la visita de verificación, resultando evidente el incumplimiento respecto del punto 5, lo que trae como consecuencia imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

5/14

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales 7 y 8 de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: 7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento visitado incluyendo a la clientela y empleados entre trabajadores y 8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención, a efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

MANIFESTANDO EN EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ALUDIDO. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN 61 PERSONAS EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO INCLUYENDO CLIENTELA Y EMPLEDOS. 8.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) LA SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS ES DE 9.16 METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE 7.46METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCION ES DE 30.71 METROS CUADRADOS. D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCION ES DE 21.35 METROS CUADRADOS CABE SEÑALAR QUE SOBRE VIA LO QUE OCUPA POR ENSERES DE ATENCION EN ENVÍA PUBLICA SON 58.40 METROS CUADRADOS. -----

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: -----

**Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.** -----

**Artículo 4.-** El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: -----

AS + AT= Aforo

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención -----



Para calcular la AS: -----

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres. -----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; -----

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; -----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; -----

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; -----

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona. -----

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 11.32 m<sup>2</sup> (once punto treinta y dos metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 7.9 m<sup>2</sup> (siete punto nueve metros cuadrados); Superficie total área de atención: 40.06 m<sup>2</sup> (cuarenta punto cero seis metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 36 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/043/2019

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS

SUSTITUYENDO:

9.16 m² Menos (-) 7.46 m² = 1.7 m²

1.7 m² Entre (/) 0.50 m² = 3.4 m²

Así tenemos que Superficie área de servicio (AS) equivale a 3.4 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

30.71 m² Menos (-) 21.35 m² = 9.36 m²

9.36 m² Entre (/) 0.65 m² = 14.4 m²

Así tenemos que Superficie área de atención (AT) equivale a 14.4 m²

Por lo tanto se tiene que AFORO se determina:

AS + AT = AFORO

Que sustituyendo:

3.4 m² + 14.4 m² = 17.7 de AFORO

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento mercantil visitado, corresponde a 17 (diecisiete) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento mercantil visitado contaba al momento de la visita de verificación con 61 (sesenta y un) personas, en razón de lo anterior, se pone de manifiesto al momento de la visita de verificación, la contravención a lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalado a continuación: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:-----

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso;-----

Por lo que resulta procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

SANCIONES



**PRIMERA.-** Por no tener en el establecimiento visitado, el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Benito Juárez, o en su caso su Revalidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracciones II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), resultando la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**-----

8/14

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**-----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

- I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

**SEGUNDA.-** Por no contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios ni con botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a ciento veintiséis (126) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), resultando la cantidad de **\$10,645.74 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII**-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**-----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

- I.-Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

**TERCERA.-** Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción XI de la Ley de



Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resultando la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**-----

9/14

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**-----

**“Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. **Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,...**-----

**CUARTA.** (Por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil visitado) en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a Trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), resultando la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**-----

**“Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I.-**Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;**-----

**QUINTA.-** Independientemente de las multas, se ordena la **CLAUSURA TOTAL PERMANENTE** al establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] mismo que se senala en la fotografia inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, en virtud de que en dicho establecimiento, además, al exceder la capacidad de aforo que tiene permitida, esto es, diecisiete (17) personas.

f



siendo que al momento de la visita se observaron sesenta y un (61) personas dentro del establecimiento visitado, por tales hechos, al no contar con programa interno de protección civil correspondiente, se pone en riesgo la seguridad integral tanto de las personas que laboran y concurren en dicho establecimiento, al no poder determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:-----

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:-----

...  
Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.-----

10/14

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"-----

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento mercantil visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL PERMANENTE, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. -----

En consecuencia, **SE APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**-----

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:-----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; -----

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y "-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."-----

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."-----

X

✓



INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la individualización de las sanciones, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:

Época: Tercera  
Instancia: Sala Superior, TCADF  
Tesis: S.S./J. 36

**MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.**- Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

11/14

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

Octava Época  
Registro: 214716  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XII, Octubre de 1993  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.  
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES



Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

12/14

*Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* -----

*I. La resolución definitiva que se emita."*-----

Es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por no tener en el establecimiento visitado, el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Benito Juárez, o en su caso su Revalidación, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), resultando la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Por no contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios ni con botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a ciento veintiséis (126) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), resultando la cantidad de **\$10,645.74 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**QUINTO.-** Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/043/2019

49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resultando la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEXTO.**- Por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil visitado, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a Trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), resultando la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**SÉPTIMO.**- Independientemente de las multas, se ordena la **CLAUSURA TOTAL PERMANENTE** al establecimiento mercantil denominado [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

13/14

**OCTAVO.**- En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento mercantil visitado, la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.-----

**NOVENO.**- **SE APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

**DÉCIMO.**- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**DÉCIMO PRIMERO.**- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

**DÉCIMO CUARTO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/DVDC/JRM

k